

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez de marzo de dos mil veintidós
Rdo. 2020-00206
Interl. 427

En atención a la solicitud presentada por la doctora MARIA DEL PILAR RAMIREZ FLOREZ en su calidad de abogada del Fondo Nacional de Garantías, dentro de la presente demanda que para proceso EJECUTIVO, promueve el BANCO DE COLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ZAPATA; y como quiera que EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, manifiesta haber cancelado a la entidad demandante la suma de \$ 19.999.994,00, como parte de pago de la obligación demandada, el despacho tendrá a esta última entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1668 Num. 3o. del C. Civil, como subrogatario de los derechos del acreedor, hasta la cantidad indicada, considera que la documentación allegada con la petición reúne los requisitos de ley, circunstancia por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en su calidad de fiador, quien canceló a la entidad demandante, el día 5 de abril de 2021, la suma de \$ 19.999.994.00, como parte de pago de la obligación demandada en este Despacho, como subrogatario legal parcial de los derechos del acreedor, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ZAPATA, hasta la suma de dinero antes indicada, suma sobre la cual se deberá liquidar interés de mora a favor de la entidad subsogataria, desde la fecha en que se efectuó el pago, esto es, 5 de abril de 2021; requiérase a la apoderada judicial de dicho fondo, a fin de que presente liquidación del crédito sobre la suma objeto de subrogación.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de liquidación adicional de costas a favor del Fondo Nacional de Garantías, dado que dentro del proceso no aparecen causados nuevos gastos a partir del momento de la subrogación.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1669 del C. Civil, notifíquese esta cesión al deudor tal y como lo dispone el Art. 1960 y siguientes ibídem, notificación que se surtirá por estado, habida cuenta que la relación jurídico procesal, ya se trabó al interior de la presente actuación.

CUARTO: Téngase a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RÁMIREZ, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, entidad que actúa en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 37
DEL 11 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885919fd2ddf01ffae083282e9718b0f8ac3f84a68261d54b7fd6c28b59b234c**

Documento generado en 10/03/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>